

mando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Cadena Paradís contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes al artículo 14 de la Constitución; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1942 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.724, promovido por don José Moreno Antón.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 25 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.724, en el que son partes, de una, como demandante, don José Moreno Antón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Departamento de fecha 28 de marzo de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moreno Antón contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de junio de 1988, desestimatoria del recurso de reposición, promovido frente a la de 28 de marzo de 1988, por la que se impuso al recurrente, como autor de una falta muy grave de incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, la sanción disciplinaria de suspensión de funciones por un periodo de tres años y un día, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho, en cuanto por ellas se impuso al recurrente la referida sanción, la que se deja sin efecto, quedando sustituida por la de suspensión de funciones por un periodo de treinta días, con las consecuencias inherentes a tal sustitución; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directora general de la Función Pública y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1943 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 2.771/1988, promovido por la Procuradora doña Mercedes Benavides Orgaz, en nombre y representación de su hijo menor Alvaro Aguilar Benavides.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 10 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo

número 2.771/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Mercedes Benavides Orgaz, en nombre y representación de su hijo menor Alvaro Aguilar Benavides, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 17 de marzo de 1988, sobre prestación de asistencia a minusválidos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Benavides Orgaz, en nombre y representación de su hijo menor Alvaro Aguilar Benavides, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 29 de junio de 1988, el que debemos anular y anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, y debemos declarar y declaramos que el citado menor tiene la condición de minusválido psíquico, en tanto permanezcan inalteradas sus circunstancias, a los efectos de las ayudas reconocidas por MUFACE a los mismos, debiéndosele abonar con efectos retroactivos del mes de octubre de 1985, las cantidades no percibidas como consecuencia de esa condición, establecidas tanto por la Orden de 9 de julio de 1985 como por la de 26 de diciembre de 1987. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

1944 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.627/1987, promovido por don Daniel Ríos Peleteiro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.627/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Daniel Ríos Peleteiro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de diciembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 30 de mayo de 1986, sobre baja como funcionario en prácticas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Ríos Peleteiro contra la resolución de 3 de diciembre de 1986, dictada por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que en vía de reposición acuerda la baja definitiva del recurrente en el curso selectivo de formación como funcionario en prácticas del Cuerpo Especial de Controladores de Circulación Aérea y el cese en el periodo de las remuneraciones asignadas, confirmando íntegramente su resolución de 30 de mayo de 1986, debemos declarar y declaramos esta resolución ajustada a derecho y el derecho del recurrente al percibo de las retribuciones propias de su condición de funcionario en prácticas del Cuerpo Especial de Controladores de Circulación Aérea desde su nombramiento como tal hasta la notificación de la resolución de 30 de mayo de 1986. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo